

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Médica
Demandante	Lina María Castaño Florez y otros
Demandado	Fundación Instituto Neurológico de Colombia
Radicado	05001 40 03 028 2023 00740 00
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 85 y 368 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Médica), presentada por LINA MARÍA CASTAÑO FLOREZ, JUAN ESTEBAN GARCÍA CASTAÑO, MANUELA GARCÍA CASTAÑO, LUIS FERNANDO CASTAÑO TRUJILLO y GABRIEL MAURICIO CASTAÑO FLOREZ, este último actuando en nombre propio y en representación de su hija menor ISABELA CASTAÑO ZAPATA, en contra de la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a los demandados vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como **ARCHIVOS ADJUNTOS**, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO portador de la T.P. 60.724 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, proceda a adelantar las gestiones pertinentes para la notificación de los demandados.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd39c3c648842ce4c954bf0f4c3cf427fd598c157899d0a6f2a45f52b385ccc4**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>